



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00155
Demandante (s): SANDRA MILENA RINCON LOPEZ
Demandado (s): LILIA MELGAREJO NEIRA

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinentes con la advertencia que durante los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del presente año no corrieron términos dado que el señor Juez se encontraba en uso de compensatorios. Sírvese proveer. San Gil, 24 de noviembre de 2021.*


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por, **SANDRA MILENA RINCON LOPEZ**, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de **LILIA MELGAREJO NEIRA** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

CONSIDERA

Mediante proveído siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago en contra de **LILIA MALGAREJO NEIRA**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor de **SANDRA MILENA RINCÓN LÓPEZ**,

Así mismo, mediante auto siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se decretaron medidas cautelares.

La demandado **LILIA MALGAREJO NEIRA**, se notificó del mandamiento de pago por aviso el pasado 08 de octubre de 2021, según las constancias allegadas de manera electrónica y que se anexaron al cuaderno principal electrónico principal, sin que presentaran excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de, **LILIA MALGAREJO NEIRA** y a favor de **SANDRA MILENA RINCÓN LÓPEZ**, tal como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00155
Demandante (s): SANDRA MILENA RINCON LOPEZ
Demandado (s): LILIA MELGAREJO NEIRA

se dispuso en el auto de mandamiento de pago del siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE (**\$ 2.065.000**). como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 208801d66335e5e6325f39efcc106bb501821e93efac631dd5380f64ac2940e2

Documento generado en 01/12/2021 05:05:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>